EXPTE. D- 1313 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Incorpórese como Artículo 24 Septies de la Ley 10592 (Régimen Jurídico Básico e Integral para Discapacitados) y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 24 Septies: Todo establecimiento de salud de la provincia de Buenos Aires, sea su propiedad pública o privada, deberá contar en su ingreso con una placa identificatoria en Sistema Braille que incluya la siguiente información:

-Denominación del Establecimiento de Salud.
-Especialidades Médicas.
-Horario de Atención al Público.
-Teléfonos.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

La Ley 10592 establece un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas. Fue sancionada el 22 de octubre del año 1987 y publicada en el boletín oficial el 1 de diciembre del mismo año.

El Congreso Nacional de nuestro país aprobó en el año 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Allí se propone "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

El presente proyecto tiene por objeto modificar la normativa mencionada incorporando la instalación de placas identificatorias en sistema braille en todo establecimiento de salud de la provincia de Buenos Aires, sea su propiedad pública o privada. La placa deberá incluir la denominación del establecimiento de salud, las especialidades médicas, horario de atención al público y teléfonos.

Las placas identificatorias en sistema braille en los establecimientos de salud facilitarían la vida cotidiana de personas no videntes o disminuidas visualmente, permitiéndoles contar con la información necesaria para no depender de la asistencia de alguien que les explique o los guíe. A la hora de encontrarse en un hospital, los ciudadanos no videntes podrán mejorar su conocimiento sobre su ubicación en pos de seguir trabajando por su total integración hasta llegar a la eliminación total de las barreras que impiden su plena participación en la sociedad.

El acceso a la información en sistema braille es un derecho de las personas con discapacidad visual y debemos seguir trabajando por tal derecho, que es fundamental para su autonomía.

El Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas fue adecuándose permanentemente a la realidad. En los últimos años por ejemplo, se incorporó la impresión en Sistema Braille de boletas para el pago de impuestos y servicios públicos que emita el Estado provincial y se estableció la obligatoriedad de tener a disposición de los consumidores cartas menú en sistema braille.

Cualquier medida que contribuya a la autonomía de las personas con discapacidad, por mínima que sea, es preciso tomarla con responsabilidad ya que, para quienes padecen las dificultades de transitar por la ciudad todos los días con su dificultad, encuentran en estos pequeños gestos una gran ayuda.

Sin duda, en la provincia de Buenos Aires las calles y los edificios no están preparados en su totalidad para contribuir a la autonomía de las personas con dificultades audiovisuales, por eso es tan importante ir avanzando en este terreno.

Por los motivos expuestos, solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.